

OFICIO: PC/CPCP/659/2016

Guadalajara, Jalisco, a 6 de julio de 2016

**RECURSO DE REVISIÓN 535/2016
ACUMULADO 538/2016**

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO.
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 6 de julio de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

**535/2016 y su
acumulado
538/2016**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz,
Jalisco.**

17 de mayo de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

06 de julio de 2016



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

De la vista del informe y anexos no
remitió manifestación alguna.

En actos positivos entrega la información.

Con fundamento en lo dispuesto por el
artículo 99.1 fracción IV de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Jalisco y sus
Municipios, **se SOBRESEE** el presente
recurso de revisión, conforme a lo señalado
en el considerando VII de la presente
resolución.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Francisco González
Sentido del voto
A favor

Pedro Viveros
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

**RECURSO DE REVISIÓN 535/2016 Y SU ACUMULADO 538/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO.**



**RECURSO DE REVISIÓN: 535/2016 Y SU ACUMULADO 538/2016.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO.
RECURRENTE: [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 06 seis de julio del año 2016 dos mil dieciséis.

- - - V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **535/2016 y su acumulado 538/2016**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco**; y,

R E S U L T A N D O:

1.- El día 21 veintiuno del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, el promovente presentó dos solicitudes de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Jalisco, dirigidas a la **Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco**, registrados bajo los números de folio 01023416 y 01022716 a través de las cuales se requirió la siguiente información:

Solicitud de información con número de folio 01023416:

"Si existe parentesco con el Presidente municipal, síndico y regidores de personas que trabajen en el Ayuntamiento, qué tipo de parentesco y os nombres de estas personas."

Solicitud de información con número de folio 01022716:

"¿Cuántos servidores públicos fueron dados de baja durante lo que va de la presente administración?"
(sic)

2.- Inconforme ante la falta de respuesta por el sujeto obligado en ambas solicitudes, el recurrente presentó su recurso de revisión el cual fue recibido en oficialía de partes el día 17 diecisiete del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, recurso en el cual se inconforma de lo siguiente:

"[...]"

1.- Autoridad ante quien se impugna.

Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco

2.- Nombre o seudónimo de quien lo promueve

[...]

3.- Sujeto obligado que conoció de la solicitud de acceso a la información pública o emitió la respuesta que se impugna

Ayuntamiento de Manzanilla de la Paz

4.- Número y fecha de la respuesta que se impugna

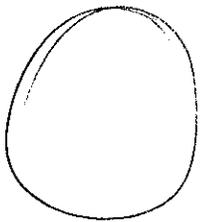
Número de folio 01023416 y 01022716 y no hubo respuesta por parte del sujeto obligado

5.- argumentos sobre las omisiones del sujeto obligado o la improcedencia de la respuesta, si lo desea.

No contestaron a la solicitud de información a través del sistema INFOMEX que se realizó el día 21 de abril del presente año.

6.- Nombre y domicilio del tercero afectado, en su caso, así como razón de la afectación.

No hay tercero afectados



**RECURSO DE REVISIÓN 535/2016 Y SU ACUMULADO 538/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO.**



7.- Lugar y fecha de presentación

Guadalajara, Jalisco a 17 de mayo de 2016
[...]"

4.- Mediante acuerdos rubricados por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez** con la fecha 18 dieciocho del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvieron por recibidos, el día 17 diecisiete del mes de mayo del presente año, los recursos de revisión **535/2016** y **538/2016**. Aunado a lo anterior, para efectos de turno y para la substanciación de los mismos, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondió conocer de dichos recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que conozca del presente recurso y su acumulado en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés del mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis, en la Ponencia de la Presidencia se tuvieron por recibidos los expedientes con sus respectivos anexos, conteniendo constancias de recursos de revisión, en fecha 20 veinte del mes de mayo de 2016, por lo que con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 punto 1 fracción XXII, 91, 93 fracción X, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se **ADMITIERON** los recursos en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco**, teniendo que los recursos fueron presentados por un mismo recurrente en contra de un mismo sujeto obligado, además de que, en análisis de las constancias que integran cada uno de los recursos se advirtió la existencia de conexidad entre los mismos, en razón de lo anterior y con fundamento en el artículo 79 del Reglamento de la Ley de la materia, se ordenó que el expediente número 538/2016 se acumulara al expediente número 535/2016. A su vez, se ordenó al sujeto obligado remitiera al Instituto un informe en contestación, dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efecto la notificación correspondiente, término señalado por el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 de dicho reglamento.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo saber a las partes que tuvieron derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término improrrogable de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales la notificación del acuerdo citado.

De lo cual fueron notificados el **Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco**, con oficio PC/CPCP/444/2016 el día 06 seis de junio del año 2016 dos mil dieciséis como lo hace constar el sello de recibido por parte de la Presidencia del Ayuntamiento de Manzanilla de la Paz, Jalisco, y la parte **recurrente** el día 09 nueve de junio de 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

6.- Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de junio del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha 14 catorce de junio del presente año, se recibió en la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, el oficio número **12/2016/UT** signado por el **C. Jaime Vargas Rentería** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco**, oficio mediante el cual dicho sujeto obligado rindió el primer informe correspondiente a este recurso de revisión, anexando dos oficios en original y una copia simple, informe que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

Primero. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 primer párrafo, fracción I, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO RESOLVIÓ DAR RESPUESTA EN SENTIDO AFIRMATIVO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE: (...) se da cumplimiento al RECURSO DE TRANSPARENCIA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Mediante oficios números (...), del **C. Edgar Ricardo Díaz Cárdenas** Oficial Mayor Administrativo en el Municipio de La Manzanilla de la Paz, mismos que adjunto a la presente y del cual se desprende la información solicitada, además se remite información al correo del solicitante el día 13 trece de junio de 2016 dos mil dieciséis:

[...]

7.- En el mismo acuerdo citado, con fecha 14 catorce de junio del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la ponencia de la Presidencia requirió al recurrente para que se manifieste respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la recurrente a través de su correo electrónico, el 17 diecisiete de junio de 2016 dos mil dieciséis.

8.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, la Comisionada Presidenta del Pleno y el Secretario de Acuerdos de su Ponencia, hicieron constar que la parte recurrente **no se manifestó**, respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida al recurrente en acuerdo de fecha 14 catorce de junio del año 2016 dos mil dieciséis.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 17 diecisiete del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. La falta de respuesta que se impugna debió ser notificada el día 03 tres de mayo de 2016 dos mil dieciséis del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 05 cinco del mes de mayo de la presente anualidad, concluyendo el día 25 veinticinco del mes de mayo del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93 toda vez que el sujeto obligado, no especifica alguna de las fracciones del mismo, sino que se refiere a él de manera general; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

[...]

IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó actos positivos, entregando de manera adecuada la información solicitada por el recurrente.

Las solicitudes de información fueron consistentes en requerir:

Solicitud de Información con número de folio 01023416:

"Si existe parentesco con el Presidente municipal, síndico y regidores de personas que trabajen en el Ayuntamiento, qué tipo de parentesco y os nombres de estas personas."

Solicitud de Información con número de folio 01022716:

"¿Cuántos servidores públicos fueron dados de baja durante lo que va de la presente administración?"

**RECURSO DE REVISIÓN 535/2016 Y SU ACUMULADO 538/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO.**



Por su parte el sujeto obligado en su informe de ley correspondiente, a través de oficio número 10/2016 signado por el Oficial Mayor Administrativo, manifestó que no existe parentesco de personas que trabajen en el Honorable Ayuntamiento con el Presidente Municipal, Síndico y Regidores.

Aunado a lo anterior mediante oficio número 14/2016 signado por el mismo Oficial Mayor Administrativo, el sujeto obligado manifestó que son 13 trece personas las que han sido dadas de baja en lo que va de la presente Administración del Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco; lo anterior derivado de una búsqueda exhaustiva en los registros administrativos de su presente Administración.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro del mes de junio de 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, ordenó dar vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y anexos presentados por el **Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco**, en el que se advierte que aclara su respuesta, siendo legalmente notificada a través de correo electrónico el día 17 diecisiete de junio del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, **no remitió manifestación alguna.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que **no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado**, por tanto, el ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos,

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

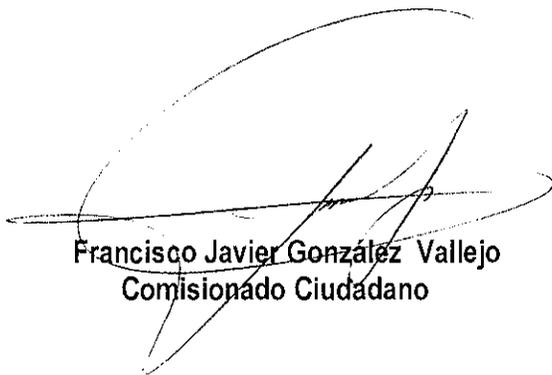
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 06 seis del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis.



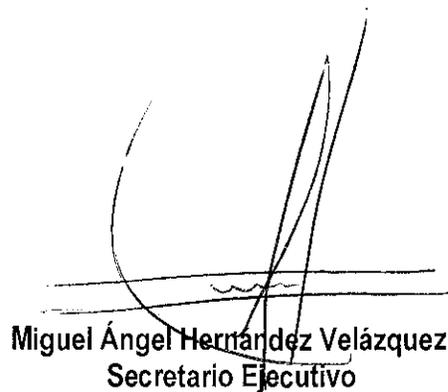
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



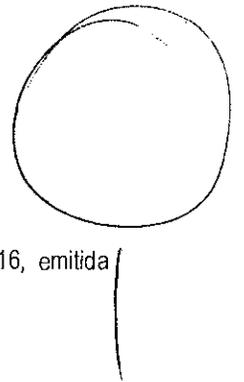
Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo



Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 535/2016 y su acumulado 538/2016, emitida en la sesión ordinaria de fecha 06 seis de julio del año 2016 dos mil dieciséis.

MSNVG/RPNI.